

Demanda: SUCESIÓN
Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00062-00
Demandante: MARIA ELENA ARIAS LIZARAZO Y OTROS
Causante: TEODOMIRO ARIAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Sucesión, que promueve la señora MARÍA ELENA ARIAS LIZARAZO Y OTROS, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."*

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se INADMITE la presente demanda SUCESION, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

1. Deberá manifestar el domicilio de cada una de las partes que intervienen en el proceso, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., específicamente el de la demandante MARÍA ELENA ARIAS LIZARAZO.
2. Corregir el trabajo de partición, pues éste se encuentra dirigido al señor Notario de CÁCHIRA.
3. Deberá anexar el certificado de Libertad y Tradición, con fecha no superior a los 30 días, pues el que anexa data del 30-08-2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: La parte actora deberá subsanar la demanda dentro del término indicado, so pena de ser rechazada.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ALEXANDER ANGEL RAMIREZ